

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, G. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias, Is. y Canarias, and Precios. Includes rates for Ultramar and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta que no venga franqueada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la fusión de las Sociedades concesionarias de los ferro-carriles de Barcelona á Gerona por Mataró y Granollers:

Vista la Real orden de 14 de Julio del año próximo pasado, por la cual se aprobaron con alguna modificación las bases de la fusión indicada, despues de aceptadas en las juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas por ambas Sociedades en 13 de Octubre de 1860 y 26 de Enero siguiente:

Vista la de 14 de Noviembre último aprobando el proyecto de estatutos y reglamento presentado por las Juntas de Gobierno de ambas Compañías para el régimen y gobierno de la nueva Sociedad en que han de refundirse, á condicion de introducir en los mismos ciertas alteraciones:

Vista la escritura otorgada en 12 de Marzo del corriente año por los individuos que componen las Administraciones de las expresadas Compañías, en la que se han consignado los estatutos y reglamento de que se ha hecho mérito con las alteraciones prescritas, los cuales fueron sometidos previamente á la aprobación de las juntas generales celebradas por ambas empresas en 17 y 22 de Febrero anterior:

Vistos los documentos presentados por conducto del Gobernador de aquella provincia para acreditar la suscripcion de las acciones que la Compañía del ferro-carril de Barcelona á Mataró y Gerona tiene que emitir para atender con su importe á las condiciones del contrato de fusion; y la realizacion y existencia en caja del 10 por 100 de las mismas; el presupuesto de las obras que tiene que llevar á cabo con arreglo á una de las bases de la fusión indicada; y por último, el estado que demuestra las acciones y obligaciones emitidas y por emitir por cada una de las Sociedades existentes, á fin de componer el capital nominal de 184 millones de reales señalado para la nueva Compañía:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la fusion de las mencionadas sociedades, y la constitucion de la nueva Compañía, que tomará la denominacion de Empresa de los caminos de hierro de Barcelona á Gerona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Visto el expediente promovido por la Compañía establecida en esta corte con el título de Azucarera peninsular en solicitud de que se aprueben las reformas que ha introducido en sus estatutos y reglamento en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1859:

Vista la de 28 de Febrero del corriente año disponiendo se hagan en los mismos ciertas modificaciones á fin de ponerlos en armonía con la legislación y jurisprudencia establecidas:

Vistas las escrituras de 9 de Mayo último y 6 del corriente, en las cuales se consiglan los nuevos estatutos y reglamento con las alteraciones mandadas introducir en los mismos:

Vista la Real orden de esta fecha aprobando dichos estatutos y reglamento:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar á la Compañía mencionada para que se rija por los nuevos estatutos y reglamento, tales como se hallan consignados en las escrituras de 9 de Mayo último y 6 del corriente.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia con motivo de la colocacion de una reja en la acequia de un molino harinero de la propiedad de D. Andrés Ayuso, de los cuales resulta:

Que en 18 de Diciembre del año de 1683 el Duque de Villahermosa y el Marqués de Ossera, y en su nombre sus respectivos apoderados, en union de la villa de Pedrola, se obligaron bajo escritura á dirimir las diferencias y cuestiones que mediaban entre los pueblos de Pedrola, Higuera, Gabañes y otros sobre el uso y aprovechamiento del riego y agua que corria por la acequia llamada de Pedrola:

Que por virtud de lo pactado en dicha escritura de convenio con fecha 23 de Diciembre de 1683, se dictó sentencia arbitral por los llamados á dirimir las cuestiones, en la que se consignaron los derechos y obligaciones que respectivamente habian de tener cada uno de los interesados, y cuya sentencia fué elevada despues del propio modo á escritura pública:

Que en el año de 1831 se siguió por Doña María Lopez de Ibaez un proceso foral de forma contra el Ayuntamiento de Pedrola sobre derechos acerca del molino á que hace referencia el presente conflicto, en el que la Doña María pretendia se reconociese que tenia facultad para colocar dos tajaderas en la acequia por donde corre el agua objeto de la concordia del año de 1683; y el Ayuntamiento de Pedrola á su vez sostenia la libre posesion de regar en sus adores con las aguas de la citada acequia, sin que pudieran ser detenidas con tajaderas ni de ninguna otra manera, lo que dió por resultado desestimar la pretension de la Doña María Lopez de Ibaez, sancionando la del Ayuntamiento de Pedrola, segun consta del auto dictado por la Audiencia de Zaragoza de 11 de Noviembre de 1831:

Que en el año de 1852 el mismo cuerpo municipal compareció ante el Juzgado de primera instancia del partido solicitando se le amparase y mantuviese en la posesion de los derechos consignados en el laudo arbitral de 1683; y que se declarase que nadie podia turbarle ni molestarle en el ejercicio de ellos; y previos los trámites regulares, en providencia de 28 de Agosto de 1852 se declaró haber lugar á dicho amparo en cuanto abrazaba la citada sentencia arbitral que se habia invocado:

Que así las cosas, el 12 de Marzo de 1861 el Alcalde de la villa de Pedrola se dirigió por medio de oficio al que lo era de la Higuera manifestándole haber tenido noticia por denuncia que el dueño del molino habia embarazado con la colocacion de un rastrillo ó reja el libre curso de las aguas de la acequia de la Hermandad, y hasta levantado los manguillares de su cauce, por lo que esperaba previniese al citado molinero dejase las cosas como las habia encontrado, quitando dichos estorbos y exigiéndole además la responsabilidad en que hubiese incurrido; y que caso de negarse á ello el molinero, se instruyesen contra el mismo las oportunas diligencias como atentador de los derechos de la acequia de la Hermandad:

Que en 23 del mismo mes de Marzo acudió al Gobernador de la provincia el citado molinero exponiendo haber recibido un oficio del Alcalde de Pedrola en que le decia se habia tomado la libertad de poner una reja en el puente que no le pertenecia; y en consecuencia de esto solicitaba del Gobernador que se reconociese la obra por un Arquitecto para que viese, no solo que perjudicaba, sino que era muy conveniente para el tránsito:

Que en 25 de Mayo el Alcalde de Pedrola dirigió una comunicacion al mismo Gobernador, en la que se quejaba, no solo de la colocacion de la reja, sino de que además el molinero habia colocado tambien unas tajaderas para forzar la presion del agua:

Que el Gobernador, despues de oír el parecer del Arquitecto que lo evacuó, previo reconocimiento de la obra y estudio de los antecedentes de la concordia del año 1683, resolvió por providencia de 11 de Junio que era procedente la colocacion de la mencionada reja, lo cual confirmó despues en 13 de Octubre siguiente, segun resulta de la minuta del oficio que aparece dirigido al Alcalde de Higuera, expresando que la citada resolucion era sin perjuicio de formar las diligencias que correspondiesen en el caso que resultara justificado haberse cometido faltas en la acequia:

Que en el intermedio el Ayuntamiento de la villa de Pedrola compareció ante el Juez de primera instancia de la Almunia quejándose de que el pueblo habia sido inquietado en el ejercicio de los derechos que le asistian segun la escritura de concordia del año 1683, por lo que pedia que se cumpliese é hiciese cumplir esta en todas sus partes, así como el fallo dictado por la Audiencia de Zaragoza en el año de 1834:

Que el Gobernador de la provincia con fecha 6 de Diciembre se dirigió al expresado Juez requiriéndole de inhibicion fundado en que, con arreglo á lo prescrito en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, toca á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Que el Juez de primera instancia, de conformi-

dad con el dictamen del Promotor fiscal, y previa la vista de que habla el art. 9.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en auto de 28 de Diciembre último se declaró competente para conocer de la colocacion de las dos tajaderas, por cuanto segun decia esto no podia ser objeto de reclamacion gubernativa á causa de haberlo sido de un juicio ya fenecido y pasado en autoridad de cosa juzgada, cuales eran los sostenidos en los años de 1834 y 1852, resultes en los términos que antes indicé:

Que el Gobernador, previo el parecer del Consejo provincial, insistió en que á su autoridad incumbia conocer del asunto:

Vistas las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, segun las cuales toca á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones relativas á la conservacion de las obras, policia y distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el art. 8.º, párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, que dispone que estos cuerpos actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oírán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando: 1.º Que la cuestion que ha motivado esta competencia es la de si Ainsa puede ó no colocar las dos tajaderas de la acequia de Pedrola, con arreglo á lo que se consignó en el laudo arbitral del año 1683 y autos de la Audiencia de Zaragoza del año 1834, y del Juez de primera instancia de la Almunia de 28 de Agosto de 1832.

2.º Que si bien lo resuelto por estos fallos judiciales tiene la firmeza que con arreglo á su carácter es peculiar por la materia de sus disposiciones, no puede ménos de reputarse como parte de unos reglamentos ó ordenanzas de aguas para riegos, cuyo cumplimiento y ejecucion material toca necesariamente á las Autoridades administrativas, con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que las encomienda el cumplimiento y observancia de dichas ordenanzas y reglamentos.

3.º Que si por atacar la resolucion que dicha Autoridad adoptara surgiese despues una cuestion contenciosa, su conocimiento corresponderia á los Consejos provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha enterado con satisfaccion de la carta de V. E. de 8 de Abril último, en que da cuenta de las ventajas obtenidas últimamente en la Vega de Mindanao por la reduccion de los moros y naturales de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su citada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Carta que se menciona en la anterior Real orden, y documentos á ella unidos.

Gobierno superior civil de las Islas Filipinas.—Excmo. Sr.: En mi parte ordinario de novedades, correspondiente al 24 de Marzo próximo pasado, llamaba la atencion de V. E. sobre el del Gobernador político militar interino de Mindanao del 17 de Febrero, inserto en la Gaceta de esta capital del día 16 de dicho Marzo, con detalles sobre las operaciones militares llevadas á cabo con actividad y notable éxito en la Vega de Mindanao con el fin de desconcertar á los moros que intentaban de nuevo fortificarse para rechazar nuestras fuerzas, y las condiciones ya claramente formuladas bajo las cuales se les consiente la tranquila permanencia en aquella comarca.

Con posterioridad he recibido del mismo Jefe interino, que alcanzan al 17 del referido Marzo, noticias satisfactorias sobre las consecuencias de la actividad desplegada y del tacto con que proceden él, sus subordinados y los Padres misioneros, cuyo exceso número es sin duda un obstáculo á mejores resultados.

Además de la sumision de los Dattos ó Caciques moros que constaba en dicho parte anterior, consta ahora la de otro influyente en aquel pais, llamado Datto Marchal, con sus hombres de guerra y sus familias, segun consta en el parte que acompaño, y que figura en la copia núm. 1.º. Ese Cacique se obliga á situarse con su gente y formar poblacion donde el G.bernador de Mindanao le señale. Otros han desaparecido de la comarca referida: pero debe esperarse que el ejemplo de la seguridad y buen trato á los que están en buenas relaciones con nuestras fuerzas, así como el inmediato socorro á los que hostilizan, los irá atrayendo poco á poco, ó quizás alejando á sus Jefes á otras islas, en lo cual nada perderá la obra de civilizacion emprendida en Mindanao.

Pero lo más importante es, á mi entender, la confianza inspirada por los misioneros jesuitas y nuestras tropas á los llamados Manobos, naturales aborígenes de Mindanao, semisalvajes, pero de carácter dócil y sumiso, que vejados y perseguidos hasta aquí por los moros principian á conocer que nuestras armas han llevado allí su libertad, y bajan de sus guardias á conocer y tocar por sí mismos la causa á que deben su seguridad y el alejamiento de sus tiranos.

Los documentos números 2.º y 3.º contienen algunos detalles confirmando y ampliando las noticias que sobre tan interesante objeto contenian los números de la Gaceta y demás periódicos de esta capital que remití á V. E. en 24 de Marzo.

Como digo á V. E. en otra comunicacion, he enviado algunos refuerzos á Mindanao; y así que se pongan en plé de guerra algunos batallones de este ejército, para lo cual estoy competente autorizado, podré enviar más: entónces se dará mayor ímpetu á las operaciones, que por hoy siguen bien, á mi entender, si bien faltan allí los elementos necesarios, y á medida que las fuerzas avanzan arrollando dificultades y estableciendo garantias de paz y proteccion á cuantos acaten nuestras leyes, será necesario resolver la cuestion importante de la colonizacion, porque todo el territorio llamado Vega de Mindanao es de una riqueza natural inmensa y está muy despoblado.

Allí hay extension y medios naturales para el desarrollo de un pensamiento que en breves años indemnice al Estado de sus sacrificios; pero creo aun prematuro exponer á V. E. por qué medios y con qué razas indígenas ó extranjeras puede principiarse esa grande obra de vida y movimiento de produccion para aquel territorio, obra para la cual desde luego parecen insuficientes los recursos consignados en el Real decreto de 31 de Julio de 1860, si ha de emprenderse con la decision necesaria á tocar cuanto antes los resultados.

En el tiempo que permanezca en este pais continuará dando á V. E. noticias de cuanto se adelante, así como tendré especial cuidado en que esas noticias y demás antecedentes queden, é mi salida, de manera que mi sucesor pueda continuar la direccion conveniente que llegue á ejecucion cumplida en todo lo posible el plan del Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 8 de Abril de 1862.—Excmo. Sr.—José Lemery.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.

Núm. 1.º Capitanía general de Filipinas.—Estado Mayor.—Seccion 3.º.—Excmo. Sr.: Para los fines que convengan, tengo la honra de remitir á V. E. la adjunta copia del acta de sumision que ha prestado al Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) el Datto Marchal con sus hombres de armas y familias, como consecuencia de la accion de Tavira, en cuyo punto residia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 8 de Abril de 1862.—José Lemery.—Excmo. Sr. Gobernador superior civil de estas islas.—Es copia.—P. I. del General Secretario, el Oficial primero, José Felipe del Pau.

Capitanía general de Filipinas.—Estado Mayor.—En el establecimiento militar de Tamontaca el día 18 de Febrero de 1862, bajo la tienda de campaña del Sr. Coronel D. Gregorio Tenorio y de la Torre, dos veces Comendador de número y sencilla de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de San Fernando, Comendador de número y sencilla de otras varias de distincion por acciones de guerra etc., y Gobernador político militar é Intendente de Mindanao é islas adyacentes, ante su presencia y la de los señores que le acompañaban, Reverendos Padres Juan Bautista Vidal y José Ignacio Guerrero, de la Compañía de Jesús de mision en esta isla; D. Antonio Garay, Capitan de la primera companía del regimiento de infanteria Infante, núm. 4.º y Comandante militar del punto; D. Pedro Ortuoste, intérprete; el llamado Basuin, nuevo subdito español, y Don Froilan Hernandez y Lastra, Teniente Ayudante Secretario del citado Sr. Gobernador de Mindanao, se presentó el moro titulado Datto Marchal, residente en Tavira con varios hombres de armas y sirvientes de séquito, á someterse con todos ellos y sus familias al Gobierno de S. M. la Reina de las Españas, reconociéndola por su Soberana con sujecion estricta á las leyes que rigen á los españoles, cuya fiel observancia prometen, y á cuyo amparo y proteccion se acogen con la consideracion de tales, rogando á la inclita Soberana de las Españas les tolere la religion que profesan y recibieren de sus mayores, en lo que recibirán especial merced. Y para dar el Datto Marchal una prueba de la buena fe que le guía y firme propósito en que está así como todos los suyos de ser leales y sumisos, pide se le señale punto donde fijar su residencia, y formar poblacion conforme á nuestras leyes, para ocuparlo tan pronto arregle sus asuntos, que será en breve, prometiéndole cooperar á que se le unan muchos moros que, efecto de la accion de Tavira, andan fugitivos y errantes en varios puntos, haciendo valer para ello la mucha influencia con que entre los mismos cuenta.

Y á fin de que en todo tiempo pueda constar esta espontánea sumision y reconocimiento del Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel, y hacerle, así como á los suyos, el debido castigo si no cumplen estricta y fielmente con los deberes que contraen, desean se forme de todo lo correspondiente acta, como se verifica, para cuya mayor solemnidad y validez firman los asistentes en el expresado establecimiento de Tamontaca dicho día, mes y año.—Gregorio Tenorio.—Juan Bautista Vidal.—José Ignacio Guerrero.—Antonio de Garay.—Froilan Hernandez y Lastra.—Siguen los signos de los moros.—Es copia.—P. O. El Coronel segundo Jefe de Estado Mayor.—Es copia.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial primero, José Felipe del Pau.

Núm. 2.º Capitanía general de Filipinas.—Estado Mayor.—Seccion 3.º.—Excmo. Sr.: El Gobernador político militar de Mindanao en 7 del mes próximo pasado me dice desde Zamboanga lo siguiente:

Excmo. Sr.: En este día he recibido noticias de los establecimientos del Rio, en los que se sigue la marcha respectiva que tracé durante mi permanencia en ellos. Las pertenencias á Tavira no pueden ser más satisfactorias: despues del escaramuzado dado á los moros el 17 del próximo pasado mes, han desaparecido de los alrededores completamente, y grandes grupos de Manobos han empezado á bajar al campo fortificado de nuestras tropas, aumentándose de día en día hasta el punto de estar lleno de ellos el nuevo establecimiento y hacer crecer es mucho mayor de lo que se juzgaba el número de los monteses. El Comandante militar del indicado punto, careciendo como carece, de intérprete de que valiese para entenderles y hacerse comprender, no ha podido explicarme categóricamente el deseo y exigencias de los Manobos, y solo se limita á hablar de su crecido número, confianza, docilidad y satisfaccion que demuestran al lado de aquellas fuerzas, y anhelo de uno de sus Bandarras (Jefe) de que regrese yo en breva al Rio para hablar conmigo de ciertos puntos de marcado interés para su pueblo.

Esto era, Excmo. Sr., una de las miras que me proponia en lontananza cuando manifesté á V. E. la necesidad de un establecimiento en Tavira, y que al tener que hacer uso de las armas contra los moros de dicha Sultania para castigar su insolencia prejuzgó el resultado, y hoy me cabe la más completa satisfaccion al verlo realizado. De esperar es que tras esta ventaja que se presenta, debida á la accion de Tavira, venga en breva la de tal vez poder fundar algun pueblo que sirva, con excelentes resultados que me propongo, de aliente para que los demás individuos de esta raza vayan dejando sus montañas y aproximándose á nosotros para por igual gozar en su día de las inmensas ventajas de nuestra religion y civilizacion.

Animado de este deseo, y el primero en la linea de noble interés por la realizacion del pensamiento del Gobierno de S. M., tan pronto dé cima al cúmulo de trabajos cuyo despacho exigí mi venida á esta plaza, marcharé nuevamente al Rio, porque estoy convencido que sobre los mejores deseos de todos, que conozco y me satisfacen, está siempre la accion que ejerce la presencia del Jefe, y que solo de este modo podrá este corresponder dignamente á la confianza de la mision con que la Superioridad le ha distinguido.

Tengo el honor de participarlo á V. E. para su superior y debido conocimiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que convengan. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 8 de Abril de 1862.—José Lemery.—Excmo. Sr. Gobernador superior civil de estas Islas.—Es copia.—P. I. del señor Secretario, José Felipe del Pau.

Núm. 3.º Capitanía general de Filipinas.—Estado Mayor.—Seccion 3.º.—Excmo. Sr.: El Gobernador político militar de Mindanao en 17 del mes próximo pasado me dice desde Zamboanga lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Superior de la mision de la Compañía de Jesús, establecida en Tamontaca, en oficio de 1.º del actual me dice lo que copio:

Desde mi última comunicacion de 28 de Enero solo tengo que decirle á V. E. que, si bien durante algunos días del mes de Febrero parecia disminuirse algun tanto el número de infelices manobos que venian á esta mision, ya fuese por las copiosas lluvias, ya por el movimiento de tropas que hubo hacia este punto y el de Tavira; con todo, desde el día 20 para arriba fue tan grande el concurso de estos monteses, que los teniamos y los tenemos aqui continuamente viniendo unos y marchándose otros.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que convengan. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 8 de Abril de 1862.—José Lemery.—Excmo. Sr. Gobernador superior civil de estas Islas.—Es copia.—P. I. del señor Secretario, el Oficial primero, José Felipe del Pau.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformedo con lo propuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, se ha dignado disponer se llame á concurso extraordinario de oposicion para cubrir 12 plazas de Cadetes en el cuerpo de la segunda de estas armas, la que tendrá lugar en el Colegio Naval militar el 30 de Agosto próximo, sujetándose en un todo al reglamento para la admision de cadetes, nacidos en entender á los agraciados que no podrán optar más que á dos vacantes de Subtenientes por cada cinco de las que ocurran, en vez de las tres que se les concedia anteriormente; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta soberana disposicion se publique en la Gaceta y Boletín oficial de las capitales de las provincias de los respectivos departamentos con copia del programa de dichos exámenes, y que no se admitirá solicitud alguna pasado el 15 de Julio inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1862.

ZAVALLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS QUE ABRAZA EL EXÁMEN DE OPOSICION DE LOS ASPIRANTES Á PLAZAS DE CADETES DE INFANTERIA DE MARINA.

Aritmética.

Su objeto: numeracion hablada y escrita: operaciones fundamentales con los números enteros: operaciones relativas al orden de los factores de un producto: alteraciones que sufren un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division: reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan: principios sobre la divisibilidad de un producto: investigacion de los factores simples compuestos de un número: investigacion del mayor divisor comun y del menor con los mismos números: su composicion: fracciones ordinarias: alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos: simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador: operaciones fundamentales: fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones: fracciones decimales: operaciones fundamentales: conversion de una fraccion ordinaria en decimal y a contrario: fracciones continuas: reducidas: su formacion y propiedades: conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice-versa: sistema decimal de pesos y medidas: su comparacion con el antiguo: pesos y medidas: su conversion en fracciones de una unidad dada y a contrario: operaciones fundamentales: razones y proporciones: sus principales propiedades: regla de tres, simple y compuesta: de interés y descuento simple: de compañía: de alicuacion y conjunta.

Algebra.

Su objeto: signos algebraicos: adición, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algebraicas: cuadrilateros: poligonos convexos: del círculo y sus combinaciones con la línea recta: curvas, secantes y tangentes: medida de los ángulos: poligonos inscritos y circunscritos: poligonos regulares: círculos secantes y tangentes: problemas referentes á los triángulos: extension de las figuras rectilíneas: líneas proporcionales: figuras semejantes: propiedades de los triángulos: determinacion de las superficies: comparacion de las mismas: extension en las figuras circulares: líneas proporcionales en el círculo: evaluacion de lados y superficies en los poligonos regulares: medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial: relacion de la circunferencia al diámetro: problemas sobre las superficies: del plano y cuerpos ter-

Geometría elemental.

Preliminares: figuras rectilíneas: teoría de perpendicularidad y oblicuas, paralelas, triángulos: su igualdad: cuadrilateros: poligonos convexos: del círculo y sus combinaciones con la línea recta: curvas, secantes y tangentes: medida de los ángulos: poligonos inscritos y circunscritos: poligonos regulares: círculos secantes y tangentes: problemas referentes á los triángulos: extension de las superficies: comparacion de las mismas: extension en las figuras circulares: líneas proporcionales en el círculo: evaluacion de lados y superficies en los poligonos regulares: medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial: relacion de la circunferencia al diámetro: problemas sobre las superficies: del plano y cuerpos ter-

minados por superficies planas: rectas perpendiculares a un plano: ángulos diedros y su medida: planos perpendiculares entre sí: rectas y planos paralelos: ángulos poliedros: igualdad de los ángulos triédros, poliedros, convexos, y su igualdad: de los tres cuerpos redondos: del cilindro y del cono: de la esfera y sus principales propiedades: polígonos esféricos: poliedros inscritos a circunscriptibles, en particular: los regulares: problemas sobre la recta y el plano: construcción de los ángulos triédros: problemas sobre la esfera: semejanza de los poliedros: determinación de sus áreas y volúmenes: áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos: del cilindro: del cono: de la esfera: problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos. Estas materias se estudiarán con la extensión con que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo &c.

Trigonometría.

Su objeto: definición de las funciones circulares: su marcha progresiva y reducción al primer cuadrante: arcos que corresponden a una función circular dada: relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco: fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados: disposición y uso de las tablas trigonométricas ordinarias: fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos: resolución de estos. Se estudiarán estas materias con la extensión que abraza el Vallejo, Cortázar &c.

Geometría práctica.

Su objeto: descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicación: alineación y medición de distancias, ya sean ó no accesibles: nivelación topográfica: ideas de formación de planos topográficos: levantamiento de estos por medio de la plancheta. Estas materias se exigirán con la extensión que abraza el Odrizola ó el autor que sirva de texto en el Colegio Naval.

Geometría descriptiva.

Su objeto: modo de representar gráficamente los puntos y las líneas: encontrar las trazas de una recta: reglas sobre la puntuación de las diversas líneas: construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos: fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté a una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta: por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posición: construir un plano que determine tres puntos dados, ó una recta y un punto: por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido: teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta, que sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección: hallar la intersección de dos planos dados: hallar la intersección de una recta y un plano.

Fortificación.

Definición y nociones generales: del relieve: trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada: perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones: de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en un terreno irregular: balance de las tierras de la excavación y terrapleno, atendida la configuración de los atrincheramientos y sus irregularidades: trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo: modo de ejecutar el trazado de las obras: principios generales: del trazado y partes elementales de las obras: líneas continuas y su cambio de dirección: trazado de las líneas con redentes: trazado de la línea bastionada: de la línea de tenazas: de la de llaves: de la línea con redentes y cortinas, con burasas hacia la campaña: cambio de dirección de los atrincheramientos: líneas con intervalos: obras cerradas: reducidos: fuertes de tenazas ó estribas: fuertes con semibastionado: fuertes con baluartes: obras con que se defienden los puntos militares: medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos: relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares: precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas: ataque y defensa de las obras de campaña: polígono de la fortificación permanente: idea general del perfil y trazado de la fortificación antigua; nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne: segundo y tercer sistema de fortificación del Mariscal de Vauban: trazado del frente de Cormontaigne.

Madrid 19 de Junio de 1862.—Zavala.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Junio 18. Nombrrando Profesores de la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada á los Capitanes del mismo D. José Gonzalez y Hontoria y D. Augusto Gallardo y Caballero; Capitan del parque del arsenal de la Carraca al de igual clase D. Enrique Guillén y Estévez, y para encargado de las Escuelas prácticas del departamento de Cádiz al del mismo empleo D. Miguel Bellon y Arcos. Id. id. Desestimando instancia del Subteniente de infantería D. José de Arias y Romero pidiendo mejora de antigüedad. Id. id. Concediendo ingreso en la Escuela de Estado Mayor de artillería de la Armada, sin prestar el examen de ingreso, al alumno de la del ejército D. Luis Mari y Pujals. Id. 19. Desestimando instancia de Josefa Pozo en solicitud de que á su marido Francisco de Paula Noguera se le expidiese la licencia por inútil. Id. id. Idem otra del confinado Miguel Valencia en solicitud de rebaja en su condena. Id. id. Robajando dos años en su total condena al confinado José Ramon Martín. Id. id. Idem id. á Domingo Figueras Romero. Id. id. Idem id. á Nicolás San Martí. Id. id. Desestimando instancia de los confinados Francisco Moyano Serrano, José de Losa y Pazos y Antonio Hernandez solicitando rebaja en sus condenas. Id. id. Idem id. de Juan de Sal Palmerino, Gabriel Calderon Garcia, José de la Cruz Expósito, Manuel de Mora Mendez, Antonio Jimenez Saavedra y Estéban Rama Caldera. Id. id. Nombrrando Comandante del falucho Lince al Teniente de mar D. Nicasio Aycardo y Garcia. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Arreglo al segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Diego Latorre y Yaquez. Id. id. Idem id. para cualquier punto de la Península al Alférez de navio D. José de la Puente y Sedano. Id. id. Resolviendo que en las fragatas Resolución y Triunfo, destinadas al Pacifico, embarquen 12 Guardias marinas en vez de ocho que tienen asignados, y que se destinen cuatro á la goleta Vencedora. Id. 20. Nombrrando para el destino de primer Contramaestre de recorridos del arsenal de Ferrol al primero de esta clase D. Juan Espinilla y Tomé, y para reemplazar á éste en el de segundo de estos obradores á D. Pablo Tenreiro y Fernandez. Id. id. Promoviendo á primer Contramaestre de la Armada al segundo José de Soto y Yaquez. Id. id. Concediendo el sueldo mensual de 450 rs. al primer Contramaestre D. Antonio Fraga y Nuñez. Id. id. Promoviendo al empleo de segundo Contramaestre al tercero D. Simon Franco y Mosquera. Id. id. Nombrrando Comandante principal de Marina de la provincia de Canarias al Brigadier D. Mariano Fernandez Alarcon y Vilva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 24.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamientos de Aspe, Buñolas, Busaf, Callosa de Segura, etc.

Main table of municipal accounts with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

Main table of municipal accounts (continued) with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

Table of provincial and diocesan interest holders with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and amounts for various provinces.

Provincia de las Baleares. Provincia de Barcelona. Provincia de Burgos. Provincia de Orense. Provincia de Pontevedra. Provincia de Teruel. Junta general de Estadística. Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Revista semestre de Julio de 1862 á las clases pasivas. Disposición 4.ª, sección 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo mes y año, dice así: 'Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispono el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan. En el debido cumplimiento de esta disposición legal y de lo prevenido al efecto en la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, publicada en la Gaceta del 24, se observarán las reglas siguientes: La revista de Julio próximo se verificará en esta Contaduría, situada en la plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, de los días y con la separación que se expresan: Los días 1.º, 2.º y 3.º señores retirados de Guerra y Marina, 4.º saberes; el día 4.º Sres. Jefes; el día 5.º Sres. Oficiales, y el día 6.º sargentos, cabos y demás clases de tropa. Los días 7.º y 8.º señores jubilados de todos los Ministerios. Los días 9.º, 10.º, 11.º y 12.º señoras viudas y huérfanos del Monte-pío civil y de Juices. Los días 13.º, 14.º, 15.º, 16.º y 17.º señoras viudas y huérfanos del Monte-pío militar y de Marina y Secuestros. Los días 18.º y 19.º señores pensionistas remuneratorias ó de gracia y de 20.º señores pensionistas de provincia, religiosos secularizados y excomulgados de ambos sexos y los conveuidos de Vergara. Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorización competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin costas á esta Contaduría una certificación que lo acredite con expresión de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuación. Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificación ó conveuidos, según su clase, y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben. Las viudas y huérfanos de los Monte-píos, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados presentarán la fe de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del Jefe militar del canton en que residan, y la declaración firmada con los apellidos paterno y materno de no disfrutar otro haber. Los demás individuos llamados á pasar la revista personalmente presentarán, en lugar de la fe de existencia, una certificación de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del Jefe del canton, que exprese hallarse empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad ó residencia, con distinción de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie, y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales. Los religiosos secularizados y excomulgados añadirán si poseen bienes propios, el punto en que radican y hasta qué valor, según la ley de 27 de Julio de 1837. Si algun individuo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitación bien especificadas. Según Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración están exceptuados de presentarse á la expresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto; no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificación, para lo que pudiesen tener presente el formulario del incoado número 1.º, publicado por esta Contaduría en la Gaceta de Madrid del domingo 3 de Julio del referido año de 1859, número 184, plana 4.ª, así como en el Diario de Avisos de esta capital del mismo 3 de Julio, plana 1.ª. Mediante á que la falta de presentación á la revista lleva consigo la suspensión de pago y la baja hasta obtener la rehabilitación de la Junta de Clases pasivas, si procediese, se encauce la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes. Madrid 20 de Junio de 1862.—Manuel de Prida. Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos de Cáceres, Cuenca y Zamora. Terminados los segundos ejercicios de esta oposición, y verificado el sorteo de las trincas, han resultado ocnstituidas la primera por los Sres. D. Norberto Macho y Ve-

lado, D. Francisco Lopez y Gomez y D. Jorge Massa y Sanguinetti; y la segunda por los Sres. D. Juan Guerra y Valseca, D. Marcelo Guallart y Becquer y D. Indalecio Gomez y Santana.

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del papel que se necesita en esta Fábrica para impresión de las etiquetas que envuelven los botes de las pólvoras.

1.ª La Hacienda pública contra por medio de licitación pública el papel de colores que se necesita en la Fábrica nacional del Sello durante dos años para la impresión de las etiquetas que envuelven los botes de las pólvoras.

2.ª El papel deberá ser superior, de la clase de marca doble continuo, con el peso cada resma de 15 libras, y contenido cada una 500 pliegos útiles de pasta muy triturada y bien repartida, con la transparencia y consistencia necesaria.

3.ª El consumo anual de papel se calcula en las clases y cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Color and quantity. Includes 'De color verde... 50 resmas', 'De color azul... 200', 'De color morado oscuro... 200', 'Total... 450'.

4.ª En el caso de necesitarse en cada año mayor cantidad de papel que la que se expresa en la condición anterior, quedará el contratista obligado a entregar las resmas que sean necesarias en el intervalo de un mes, contando desde la fecha en que se le haga el pedido.

5.ª El papel lo entregará el contratista en la Fábrica del Sello en este año al mes de haberse notificado la aprobación de la subasta, y en el año próximo en los ocho primeros días del mes de Enero siguiente a esta cuenta el gasto que se ocasiona hasta ponerlo en dicho punto.

6.ª El contratista se obligará a reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, como asimismo los que resulten defectuosos, los cuales se le devolverán después de recontados como inadmisibles.

7.ª Queda prohibida al contratista, bajo la más estricta responsabilidad, la venta al público del papel especial que se contrata para las cubiertas de los envases de pólvora.

8.ª El papel que entregue el contratista en la Fábrica nacional del Sello será reconocido inmediatamente y a su presencia por el Administrador Jefe, Inspector, Guardaluz y maestro de labores del establecimiento; y resultando admisible por reunir todas las condiciones de la contrata, se abonará su importe por la Caja de caudales de la Fábrica, previa la oportuna consignación.

9.ª La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello a las doce del día 24 de Julio próximo, previos los correspondientes avisos en la subasta, en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Asteiz. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe, asociado del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

10.ª Desde las doce hasta las doce y media del expresado día se recibirá por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de Depósitos de haberse entregado en la misma cantidad de 6.000 rs. en metálico o su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

11.ª Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio a los más beneficiados para el Estado. En el caso de haber dos o más proposiciones iguales, se admitirán pujas verbales a los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora; y si no mejorase ninguno su proposición, se preferirá al que hubiere presentado antes el pliego.

12.ª No se admitirá proposición que exceda del tipo de 53 rs. 90 céntimos, que se fija a la baja por cada resma.

13.ª Verificada la subasta, se devolverán los depósitos de los sujetos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el del mejor postor, que quedará como garantía hasta el cumplimiento de su contrato.

14.ª Aprobada la subasta se facilitará al contratista las muestras de papel, las cuales estarán de manifiesto anticipadamente en la Fábrica del Sello para los que gusten examinarlas.

15.ª Queda obligado el rematante a otorgar escritura pública en el intervalo de los ocho días siguientes en que se le notifique la adjudicación de la subasta.

16.ª En el caso de no otorgarse la escritura, o impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

17.ª Anulada la subasta por falta de cumplimiento del rematante, se celebrará otra nueva licitación bajo iguales condiciones, siendo de cargo de aquel satisfacer al segundo la diferencia que haya.

18.ª La garantía de que se trata en la condición 13 es para responder a los perjuicios que pueda tener la Hacienda por falta de cumplimiento de su contrato en su cumplimiento. En el caso de que no hubiese bastante con la garantía, se sequestrarán bienes suficientes para cubrir las responsabilidades probables.

19.ª Si no hubiese proposición admisible en la segunda licitación de que trata la condición 17, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

20.ª Por cualquier falta de lo estipulado se exigirá al rematante la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 14 de la ley de Contabilidad de los depósitos en la misma y a la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares que tenga a su favor.

21.ª La adjudicación del remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Modelo de proposición. D., vecino de y que vive calle de núm., cuarto., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno número de y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en subasta pública del papel continuo de colores que se necesita en dos años la Fábrica nacional del Sello para la impresión de las etiquetas de los botes de las pólvoras, se comprometo a entregar cada resma del referido artículo bajo las condiciones expresadas por el precio de a cuyo efecto acompaño el recibo que acredita la entrega de 6.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.) Madrid 18 de Junio de 1862.—El Administrador Jefe, Estéban Morales.

Caja de Ahorros de Madrid. Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 400 por la primera vez a cada imponente), de diez de la mañana a una de la tarde, en los puntos siguientes:

En la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

En el Asilo de Nuestra Señora de la Asunción, calle de la Redondilla.

En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en la casa-Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja a los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones establecidas en la casa-Monte de Piedad. Excmo. Sr. Marqués del Socorro.

Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.

Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz.

Sr. D. Juan José Fuentes.

Sr. D. Manuel Serantes.

Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez.

Sr. D. Estanislao Urquijo.

Excmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros.

Sr. D. José Teresa Garcia.

Excmo. Sr. Marqués de la Torreclilla.

En la sección de la calle de la Redondilla. Sr. Conde de Torreanquiza.

Sr. D. Mariano Robledo.

En la sección de la calle de Fuencarral. Sr. D. Tiburcio de Ibarbia.

Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Rambla, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs. vn., se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 97 de la ley municipal vigente, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes a aquel Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Mayo de 1862.—Diego Vazquez. 2917

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de los Llanos, en la isla de la Palma, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. vn., se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes a aquel Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Mayo de 1862.—Diego Vazquez. 2918

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Laguna, dotada con el sueldo anual de 8.500 reales, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes a aquel Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Mayo de 1862.—Diego Vazquez. 2919

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñarrubia, dotada con 600 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 4 de Junio de 1862.—E. G. I., Carrera. 3044—1

Ayuntamiento constitucional de Laredo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano para el servicio de los habitantes de esta villa, compuesta de 850 vecinos, de los que 700 residen en el casco de la población, y el resto en las demarcaciones pedáneas de Tarreuz y la Pesquera, distantes un cuarto de legua de la misma.

Hay en ella ahora para el servicio un Médico auxiliar que continuará siéndolo interin que se le permita su avanzada edad, quien ha ejercido aquí como titular por espacio de más de 30 años.

El Ayuntamiento tiene pendiente una solicitud ante el Sr. Gobernador civil de la provincia para restablecer otra plaza de Médico-cirujano, según la había antes, además de la que se anuncia, con la dotación de 8.000 reales anuales, pagados por trimestres con puntualidad, y se le dejan libres los honorarios procedentes de mano alzada y 10 rs. de cada parto a que sea llamado.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias a la Secretaría del cuerpo municipal en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Laredo 11 de Junio de 1862.—Gumersindo Marsella.—Felipe de Aro, Secretario. 3173—1

Alcaldía constitucional de Villamartín.

Hállase vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 12 rs. cada día, se anuncia por medio del presente para que en el término de 30 días, a contar desde el en que aparece inserto este en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes a las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que juzgen necesarios.

Las obligaciones de dicho empleo son asistir gratis a los enfermos pobres, hacerlo también y gratuitamente al Hospital de Caridad en unión con el Profesor de Medicina, llevando con él la dirección facultativa del establecimiento, y concurrir a los actos de oficio en que fuere necesaria su presencia. La provisión se verificará en el cabildo inmediato siguiente al de la terminación de dicho plazo, y el agraciado recibirá el oficio de su nombramiento tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Villamartín 9 de Junio de 1862.—El Alcalde, José Romero.—El Secretario accidental, Oficial primero, Juan Marquez Bermejo. 3143

Crédito Moviliario Barcelonés.

Estado de la sociedad en 31 de Mayo de 1862.

Table with 2 columns: ACTIVO and Pesos fuertes. Includes 'Acciones... 4.203.700', 'Existencia en caja... 451.114.244', 'Préstamos... 276.005.165', 'Adjudicaciones al crédito... 37.492.778', 'Corresponsales... 21.471.448', 'Varios deudores... 2.078.864.967', 'Total ACTIVO... 4.062.644.702'.

Table with 2 columns: PASIVO. Includes 'Capital... 3.000.000', 'Cuentas corrientes... 1.024.249.799', 'Fondo de reserva... 4.145.552', 'Varios acreedores... 40.250.351', 'Total PASIVO... 4.062.644.702'.

El Administrador, Vicente Rosell.

Crédito comercial de Cádiz.

Estado de su situación el 31 de Mayo de 1862.

Table with 2 columns: ACTIVO. Includes 'Acciones... 5.000.000', 'Caja... 5.857.431', 'Cartera... 38.764.958.22', 'Corresponsales deudores... 44.881.833.53', 'Varias cuentas... 4.048.668.57', 'Total ACTIVO... 68.552.893.52'.

Table with 2 columns: PASIVO. Includes 'Capital... 12.000.000', 'Obligaciones al portador a más de un año... 10.125.000', 'Cuentas corrientes... 4.116.592.12', 'Depósitos con interés... 32.283.092.52', 'Corresponsales acreedores... 645.065.42', 'Aportaciones... 6.680.137.27', 'Varias cuentas... 2.703.006.19', 'Total PASIVO... 68.552.893.52'.

Cádiz 31 de Mayo de 1862.—El Tenedor de libros, Francisco Barquin.—El Director, F. A. Conte.

RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE CÁDIZ EN LOS MES DE MAYO DE 1862.

Table with 3 columns: Entrada, Salida, and balance. Includes 'Caja... 76.258.312,47', 'Cartera... 45.385.773,81', 'Cuentas corrientes... 49.249.467,38', 'Depósitos con interés... 22.379.344,10', 'Corresponsales... 29.238.901,35', 'Total... 492.511.498,75'.

Cádiz 31 de Mayo de 1862.—El Tenedor de libros, Francisco Barquin.—El Director, F. A. Conte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a Doña Rita Ramos y Cifuentes, viuda de Don Roberto, Administrador que fué de la Renta de sal de la

provincia de Cuenca, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicha Renta de sal correspondientes a los ocho primeros meses del año de 1840, rendida por su difunto esposo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1862.—José Fullós. 2993—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de D. Pedro Antonio Masull, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Cádiz, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en las cuentas de caudales correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 1848, rendidas por el mismo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1862.—José Fullós. 2994—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de D. Pedro Antonio Masull, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Cádiz, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1862.—José Fullós. 2995—1

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragón y Magistrado de la Audiencia territorial, en el mismo distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Mr. Adolfo Sauvatre, de nación francés, residente en España, para que dentro del término de 30 días, además del ordinario, comparezca en este Juzgado de Guerra por medio de Procurador conocido con dirección de Letrado, a contestar a la demanda puesta contra el mismo por D. Teodoro Reynal, vecino y del comercio de Barcelona, en reclamación de 31.087 rs. vn. procedentes de tres letras de cambio y una cuenta; en cuya demanda se parte también los señores Palomar, Cerbrian, hermanos y compañía, del comercio de esta plaza, como actores de otro expediente que instaron contra el Sauvatre en reclamación de maravedís, y que el Reynal pide la preferencia de su crédito; pero pasado dicho término sin comparecer el Sr. Adolfo Sauvatre se seguirá el proceso en surebeldía, conforme con los artículos 232 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza a 25 de Abril de 1862.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., Dr. Joaquín Labrador. 3344

D. Bernardino Lillo y Ciepluegos, Intendente honorario de provincia, Jefe de Administración y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de D. Enrique Albandó y Torres Abacero, de esta vecindad, presentado en concepto voluntario según escrito del Procurador Don Miguel de Elbo, fecha 7 del corriente, acompañado del oportuno estado de débitos, relación de los bienes que posee, memoria en que expresa los motivos para presentarse en concurso y poder que legitima la personalidad del Procurador, y al que ha recaído auto en la misma fecha convocando a junta que tendrá lugar el 25 de Julio próximo, a las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, a la que concurrirán con los títulos y documentos que legitimen sus créditos, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda a 10 de Junio de 1862.—Bernardino Lillo.—Por su mandado, Alfo Ruez. 3349

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refundada por el infrascripto que suscribe, y en autos ejecutivos de D. José Piñero con D. Domingo Gutierrez sobre pago de 25.000 rs., se saca a pública subasta diferentes géneros y paños y muebles embargados, cuyo auto diferido lugar el día 27 del corriente, a las diez de su mañana, en la calle de Embajadores, núm. 45.

Madrid 13 de Junio de 1862.—Jerónimo Montesinos. 3342

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refundada del infrascripto, se cita a todos los que se crean con derecho de establecer alguna reclamación contra los bienes de la testamentaría del Sr. D. Juan Butler y Teyser para que comparezcan en dicho Juzgado en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1862.—Jerónimo Montesinos. 3343

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días a los que se crean con derecho a percibir los réditos de un censo de 280 ducados anuales de principal que gravita sobre la Escribanía numeraria de esta ciudad, cuya pensión se pagó a la capellanía que fundó Garminez Pardo en la parroquia de Baza, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado a deducirlo, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he mandado por providencia de hoy en el expediente que se sigue en este dicho Juzgado a instancia de D. Luis Povo Jimenez, de estos vecinos, que actualmente ejerce el indicado oficio.

Dado en Purchena a 14 de Junio de 1862.—José Jimenez Troyano.—Por su mandado, Pablo de Torres. 3348

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente llamo y emplazo a D. Marcelo de Soria y Averásturi, que se dice tuvo su última residencia en el pueblo de Villador, de este partido, para que dentro del término de quinto día que por segundo término se le señala comparezca en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, a contestar la demanda promovida contra él como Presidente de la sociedad minera y fundidora de hierro dulce titulada Las Fraguas de Yañano, a instancia de D. Miguel Salvador, por sí y prestando caución por D. Hermenegildo Sanchez, vecinos ámbos de Zamora, sobre pago de 6.951 rs. procedentes de anticipos hechos y de géneros y efectos sacados de su comercio para la fábrica que dicha sociedad tiene en el citado Villador; con apercibimiento de que en otro caso se sustanciarán los procedimientos en su rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices a 16 de Junio de 1862.—José de Castro.—Por su mandado, Lucas España. 3346

D. Miguel Alonso Villante y Góngora, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, que de ser así y de hallarse en actual uso y ejercicio el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente se exhorta y ruega a todas las Autoridades y Justicias se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen las más activas diligencias para averiguar el nombre, estado, circunstancias, naturaleza y vecindad de una mujer que ha sido hallada muerta y atada de pies y manos en una noria próxima a esta población en la mañana del 31 de Mayo último, y cuyas señas personales de vestir eran las siguientes:

Edad como unos 36 años, estatura regular, de buenas carnes, pelo castaño claro, ojos pardos, cejas muy pronunciadas, nariz afilada, un poco hundida por la inmediatez a las cejas, color trigueño claro, boca algo grande, melada de las dos palas de la mandíbula superior, barbilla algo grande, cara alargada y los dos pies bastante marcados sus juanetes. Vestía uno de lana, color verdoso a cuadros y rayas, de poplín, unas enaguas blancas nuevas, de algodón, miriñaque de aceros otros enaguas interiores también buenas, un faldellín de muleton blanco y camisa de algodón, medias blancas con una letra como esta T. P., ligas elásticas con broche blanco, unos botines de rúsel con elásticos por ámbos lados, un pañuelo grande de muselina de lana con florescitas encarnadas sobre campo blanco, otro de la India blanco y encarnado, y otro de percal ó hilo; tiene puestos unos aretes pequeños de oro francés con una piedra blanca.

Manzanares 2 de Junio de 1862.—Villante.—Por mandado de S. S., Luis Díaz Pallares. 3039

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesión celebrada el día 21 de Junio de 1862.

Se abrió a las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que las secciones en su reunión del día de ayer habían hecho los nombramientos siguientes:

Para la comisión sobre el proyecto de ley en que se concede pensión a D. José Martínez Llamas y a D. Bonifacio Lopez Gonzalez, a los Sres. D. Gabriel de Arístizabal, Marqués de Benafán, Marqués de Valmediano, Don Juan Pedro Muechada, Marqués de Mirabel, D. Antonio Riquelme y D. Sebastian Gonzalez Nandín.

Para la de pensión a Doña Esperanza Hidalgo, viuda del Mariscal de Campo D. Bartolomé Gaimán a los señores Conde de Altamira, D. José Marchessi, Marqués de Javalquinto, D. Manuel Quesada, D. Juan Lara, Conde de Velarde y Duque de Gálvez Cañero.

Y para la de pensión a Doña Isabel Suarez Ayerbe, viuda del Teniente Coronel D. Francisco Franco, a los señores Conde de Campo-Alange, Conde de Santibañez, Marqués de la Conquista, D. Manuel Quesada, Duque de San Carlos, Marqués de San Saturnino y Duque de Vergara.

Igualmente lo quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de pensión a Doña Esperanza Hidalgo había nombrado Presidente al señor Marqués de Javalquinto, y Secretario al Sr. Conde de Velarde.

Se leyó, y quedó aprobado sin debate alguno, el siguiente dictamen relativo a la exposición de la Compañía del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona:

«La comisión de peticiones es de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno, y que en su consecuencia pase a la especial sobre prórroga a varias líneas de ferrocarriles.

El Senado, no obstante, resolverá lo más acertado. Palacio del mismo día 21 de Junio de 1862.—Hay una rubrica.—Cantero.—Sanja Cruz-Gobernador.

«El Sr. MARQUÉS DE VILLAFRUEVA: Creo que sería muy conveniente leer la exposición de que trata este dictamen para que cuando llegue el momento oportuno tengamos conocimiento de su contenido.

Levóse en efecto dicha exposición.

El Sr. PASTOR DIAZ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Con qué objeto, Sr. Senador?

El Sr. PASTOR DIAZ: Con el de dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; pero como no se halla presente el Sr. Ministro de Estado, a quien compete responder, espero que el Sr. Presidente me reserve el derecho de hacerla para cuando se halla presente.

El Sr. SIERRA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. SIERRA: Lo diré en breves palabras.

Hace ocho días que interpele al Gobierno de S. M. sobre su sistema de administrar las provincias de Ultramar. No hallándose a la sazón presente el Sr. Ministro del ramo, la mesa acordó, y perfectamente sin duda, poner en su conocimiento mi interpelección. Así se ha verificado en efecto; pero como ha transcurrido tanto tiempo sin que el Sr. Ministro de Ultramar se haya dado por entendido, he juzgado oportuno hacer esta nueva indicación.

Creo que la conducta de S. S. no es conforme a reglamento, porque este previene que el Ministro interpeleado deba manifestar o señalar el día en que haya de explicarse la interpelección, a menos que consienta en que se explique en el acto; compitiendo al mismo tiempo al Gobierno de S. M. el derecho de no contestar si no lo cree conveniente, bien que advirtiéndolo así para conocimiento del Senador interpeleado.

Nada de esto se ha ejecutado, lo cual no es decoroso para el Senado, ni tampoco conforme a reglamento, según acaba de manifestar.

Desearía, pues, que el Gobierno de S. M., en obediencia del mismo reglamento, manifestase clara y terminantemente si tiene algún inconveniente en contestar a mi interpelección; y en el caso de no tenerlo, que se dignase señalar el día en que pueda yo explicarla.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La circunstancia de no hallarse aquí el Sr. Ministro de Ultramar, a quien se dirige la interpelección del Sr. Sierra, me pone en el caso de permitirle leer al Senado los artículos del reglamento relativos a interpelecciones, los cuales dicen así:

Art. 61. «El Senador que quiera interpele al Ministerio ó a alguno de los Ministros lo anunciará por escrito ó de palabra, expresando con claridad el objeto de la interpelección. Este anuncio se comunicará respectivamente al Presidente del Consejo ó al Ministro interpeleado si no se hallaren presentes; y si no tienen reparo en contestar, se verificará la interpelección el día que señalen, ó en el acto, si consintieren en ello.

Art. 65. «El Senador interpeleado obtendrá la palabra para hacer y explicar la interpelección. Si se lo contesta, podrá hablar segunda vez; con lo cual, y sin que puedan formar parte en esta discusión otros Senadores, se dará por terminada la interpelección, como sucederá también cuando el Presidente del Consejo ó el Ministro interpeleado manifestasen que tienen inconveniente en contestar.»

Me parece, por consiguiente, que el Sr. Sierra no tiene derecho a creer que el no haber contestado inmediatamente el Sr. Ministro de Ultramar haya sido en ofensa a la dignidad del Sr. Ministro de Ultramar, a quien se dirige la interpelección del Sr. Sierra, me pone en el caso de permitirle leer al Senado los artículos del reglamento relativos a interpelecciones, los cuales dicen así:

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Puede V. S. continuar, Sr. Calvo Asensio.

El Sr. CALVO ASENSIO: Continúo refiriendo a grandes rasgos cuál ha sido la política del partido progresista. Con grandes contradicciones, con el partido progresista. He habido en el que con más arrisgo he emprendido las reformas. ¿Qué mucho que tuviera enfrente las clases privilegiadas, el clero y hasta el ejército, por lo mucho que al partido progresista se le había camuflado?

Estamos cerca del mes de Julio, y este mes recuerda una fecha harto notable: aquella en que un Rey que había jurado la Constitución se le vio conspirar contra ella y dividir sus juramentos.

Con grandes contradicciones venía al mando más tarde el partido progresista; me refiero a la época presente. Había necesidad de crearlo todo: había que recomponer a los que habían luchado por la libertad. Y olvidó el partido progresista a la juventud desde 1840 a 1843, ó es que solo dando destinos es como se le atiende? ¿Qué hacia el partido progresista aboliendo los señores, decretando la desamortización, extendiendo los derechos de los españoles? ¿Hacia otra cosa que mirar por el pueblo y procurar arrastrarse a la juventud? ¿Qué se entiende por protección a la juventud? Cuando concedía más enseñanza a la libertad de imprenta, ¿qué decía el partido progresista? Decía: «los hombres de inteligencia, los hombres de genio venían a luchar a ese paleón; que manifestaban sus conocimientos, y de ese modo la patria podrá utilizarse». ¿Qué se quería, que al salir los jóvenes de las aulas se les brindase con destinos? Eso no lo podía hacer un partido que buscaba en todas partes la suficiencia y el mérito.

Y cuando el partido progresista volvió al poder por medio de otra revolución, que es la que ha traído a este recinto a muchos de los que se encuentran en él, y que es la que dio ocasión para que el actual Presidente de este Gabinete sea Duque, ¿qué lección se pudo haber sacado de haberse en ese puesto no hizo el partido progresista? Todo lo que podía fomentar los intereses materiales del país; todo lo que podía alentar a la juventud a distinguirse en el servicio de su patria. Si luego las esperanzas que entonces se concibieron han venido a tierra, la culpa no es, ciertamente, del partido progresista; la culpa está en otra parte.

El partido progresista hizo en ese periodo cuanto le fue dable hacer en beneficio de los pueblos y de esa juventud que se dice desentendida.

Después de esto, ¿se dio el partido progresista al olvido a la libertad? ¿Lo que hay de verdad es que después ha sobrevenido un periodo en que parece que no se ha cuidado de otra cosa que de presentar a los ojos de esa juventud las ideas de lucro, la idea de asaltar las más altas posiciones.

Se ha hablado aquí de una persona distinguida que en los primeros años de esta época, y siendo aun joven, fue nombrado Gobernador de Madrid, y más tarde Fiscal de un Tribunal Supremo; pero ¿se olvidan los merecimientos de esa persona antes de llegar a esos destinos? ¿Se olvidan las personas que se han distinguido en la vida pública como se condujo esa misma persona cuando se le ofreció un puesto más elevado? Pues esa conducta honra sobradamente a la persona aludida para que necesite decir más sobre este particular.

Vengo ahora a parar a la cuestión del Jurado; y por más que se diga que nosotros tendemos la vista atrás, diré que lo hacemos para marchar adelante. No es una cosa nueva la institución del Jurado; se puede decir que arranca desde la sociedad primitiva, porque el Consejo de los ancianos resolvía la mayor parte de las cuestiones, y no sé si a eso se deba el establecimiento del Jurado en tiempo de los romanos. Pero en la edad presente el establecimiento del Jurado ha venido a ser una necesidad. Hace tiempo que la nación española era representada en Cortes, y desde el momento que los Reyes venían a pedir recursos, las Cortes no eran otra cosa que un verdadero Jurado. En la Constitución aragonesa hemos tenido los Jurados de distinto género.

Ya en este siglo el partido progresista declaró en uno de los artículos de la Constitución que se establecería el juicio por Jurados para toda clase de delitos, y esa institución la hemos tenido en otros países.

Se dirá que se han cometido grandes errores por los Jurados durante la revolución francesa; yo no lo niego; pero esa institución se ha mantenido en aquel país y ha dado sus frutos, procurando en lo posible imitar al pueblo inglés, de quien dice un ilustre escritor que acaso sin el Jurado no se hubieran mantenido las instituciones que han elevado a ese país a un tal grado de esplendor.

Yo pregunto a la comisión y al Gobierno: ¿cuándo debemos pensar en España en el establecimiento del Jurado, en época de tranquilidad ó en tiempos de revueltas? Nada más sencillo que la elección. Yo creo, señores, que el Jurado se establecerá antes de pocos años en España para toda clase de delitos, y no hallo hoy razón para que se establezca para la imprenta, y no para todos los demás juicios.

Nosotros siempre caminamos con miedo; y si a ese miedo no se hubiera sobrepujado el partido progresista, muchas e importantes reformas estarían hoy por hacer. Este Gobierno, en cambio de decirse partidario de la desamortización, es enemigo de ella en algunos casos, y lo mismo le sucede con el Jurado, toda vez que el que ahora establece es más limitado y restringido que el Jurado de 1844. Entonces todos los delitos de imprenta iban a ese tribunal; ahora, como que parece que se tiene poca confianza en el Jurado, y se le priva del conocimiento de algunos delitos. Por eso vemos que artículos puramente políticos irán en unos casos a un Tribunal, y en otros a otro.

Vengamos a la constitución del Jurado. Yo creía que, después de las manifestaciones que aquí se han hecho, iba la comisión a modificar lo que en el proyecto viene establecido.

En mi enmienda no he hecho más que reproducir todo lo que sobre este punto se dijo en las bases de las Cortes Constituyentes. Allí juzgaban de todos los Jurados, y por tanto podía ser más limitado el número de estos: sin embargo, nosotros hemos propuesto lo mismo que entonces se estableció, no obstante de que ahora el Jurado ha de conocer en muchos menos casos. Yo hubiera visto con gusto que la comisión diera campo a todas las capacidades, y que no vendría con esa limitación de los más jóvenes y el más antiguo de una Universidad ó de una Academia. ¿A qué principio responde eso? Yo no lo sé, señores. Si todos tienen iguales condiciones, ¿qué hacen de peor condición al de edad media que al más joven ó más anciano? ¿A qué esa limitación mequiza? Sea la comisión más generosa con los que llevan al Jurado el caudal de su inteligencia, y no nos fijemos tanto en el del dinero.

En España tenemos varios ejemplos de la cordura, de la discreción con que proceden aun las clases populares cuando se les llama a juzgar de un asunto. Tenemos un Tribunal de aguas en Valencia, del que todo el mundo hace elogios, y este Jurado está compuesto de personas populares; juzga a la puerta de una iglesia, y todos respetan sus fallos.

Si tan buenos ejemplos tenemos en España, ¿por qué hacer un Jurado tan mequino como el que la comisión establece? Yo estaría desde luego por el Jurado para toda clase de delitos. ¿Qué los fallos de nuestros Tribunales, por respetables que ellos sean, ¿no merecerán censura en algún caso? Y si esto es una verdad, ¿por qué decir que el Jurado entre nosotros no se ha mantenido a la altura que le corresponde? Creade, y de ese modo le veis irse perfeccionando y echando hondas raíces.

Yo preguntaría al Sr. Ulloa y al Sr. Coello qué razones de peso han tenido para variar la base de las Cortes Constituyentes. ¿Ha sido convencimiento de que es preferible lo que hoy se propone? Yo no lo sé; pero las atribuciones que entonces tenía el Jurado podría ser una razón en contra de la restricción que hoy quiere; nunca apoyaría vuestro pensamiento de hoy.

Por todas estas razones, yo suplicaría al Congreso que se sirviera tomar en consideración la enmienda que hemos presentado, a fin de empezar a dar el gran paso que la nación daría irremisiblemente estableciendo el Jurado para toda clase de delitos, porque yo encuentro preferible que esto se haga en condiciones de tranquilidad como al presente, y no en momentos de perturbación como el que hoy tenemos.

El Sr. ULLOA: Señores, el día y la época que ha alcanzado a este debate; el cansancio del Congreso, y el deseo de que este proyecto concluya al menos en este Cuerpo, me obliga a ser breve.

Empezaré por las alusiones que el Sr. Calvo Asensio me ha hecho. El Sr. Calvo ha extrañado que después de haber firmado yo, lo mismo que el Sr. Coello, las bases de las Cortes Constituyentes, hoyamos venido hoy a proponer lo que respecto del Jurado hemos presentado. Aun cuando el cargo fuera fundado, no puedo separar de día y de su política. La unión liberal no puede traer al Congreso en ninguna ley, ni soluciones exclusivamente moderadas, ni soluciones exclusivamente progresistas: la unión liberal no ha podido hacer otra cosa que lo que ha hecho: separarse de unas y otras soluciones, y proponer la que concilia ambas, dejando a salvo las bases fundamentales del régimen representativo.

Si los que componemos la unión liberal trajéramos algunos de las soluciones de los antiguos partidos, ¿qué razón de ser tendrían el que hoy ocupan el poder? Así que, aun siendo un cargo justo el que S. S. me ha hecho, tendría esa facilidad contestación.

Una larga experiencia nos ha hecho comprender que el antiguo partido moderado, por una reunión de circunstancias que no son del momento, no ha acertado a armonizar las máximas de Gobierno con las de libertad. La experiencia también nos ha demostrado que, por otra reunión de circunstancias, el partido progresista no ha podido consolidar el orden armonizándole con la libertad, a pesar de los deseos, de los esfuerzos de sus hombres importantes.

Por lo mismo que me he separado de sus filas, después de haber caído voluntariamente con él; por lo mismo que no he de volver a ellas cuando manden S. S., entre otras razones por una razón de delicadeza, me complico a manifestar que, no solo no tengo a mí, sino que tengo a hora haber pertenecido al partido progresista, y haber corrido durante 10 años su mala suerte y sus vicisitudes. El partido progresista histórico, a pesar de sus errores, que haya cometido, por su honradez, por sus merecimientos y servicios, es una gacela que muy digna, que yo me complazo en confesar con el mayor gusto.

Yo no necesito, sin embargo, apelar a las primeras indicaciones para contestar a los cargos que se nos han dirigido. Se nos pregunta al Sr. Coello y a mí: ¿por qué vosotros, que en las Constituyentes exististeis condiciones para el Fiscal de imprenta, no pensáis hoy del mismo modo? Yo podría decir: pues qué, ¿es eso un artículo de fe? ¿No es punto en el cual se puede cambiar de opinión sin dejar de ser consecuente? Voy a decir una cosa que sorprenderá acaso al mismo Sr. Calvo Asensio. S. S. acebaba las causas de Real orden en un proyecto de ley firmada por él, y sin embargo ahora ha defendido una cosa distinta, y yo no por eso creo que ha incurrido en incoherencia.

Yo me propongo acusarme ahora de otras varias inconsecuencias. Las causas de Real orden se admitían en el proyecto de bases de las Cortes Constituyentes, y yo he influido para que desaparecieran las causas de Real orden en el proyecto que se discute.

La recorda: En las Cortes Constituyentes se consignó como derecho del Gobierno poder recoger los periódicos en ciertos y determinados casos. Pese bien: yo me acusó de la incoherencia que he incurrido, proponiendo ahora que en ningún caso pueda el Gobierno recoger los periódicos.

Pero sin acudir a este razonamiento, digo que no es admisible el cargo que el Sr. Calvo Asensio me ha hecho, porque la enmienda de S. S. no es fundamental. Antes y ahora admito el principio del establecimiento del Jurado; y la circunstancia de ser más extenso ó más limitado el número de Jurados no altera la esencia de la institución.

¿Qué es lo que nosotros hemos buscado en la restricción del Jurado? Yo se lo diré brevemente a S. S. Nosotros hemos buscado un Jurado bastante extenso para que el poder ejecutivo no tenga influencia sobre él, y no muy numeroso para que le pueda ejercer la opinión pública. Yo no creo, señores, que un cuerpo deliberante, compuesto de un número desproporcionado de individuos, pueda hacer más que actos de debilidad ó de tiranía.

El poder legislativo, que es más elevado que el poder judicial, no necesita tener un número bastante limitado de individuos; para que pueda ejercer en él su influencia la opinión pública?

Además, señores, el Jurado restringido es el de todas las naciones. En Francia y en Inglaterra el cuerpo de Jurados es numeroso, porque el derecho de ser Jurado es un derecho propio; pero de ese número, un agente del poder ejecutivo hace una eliminación, cosa que no sucede en nuestro país, en que la eliminación la hace la suerte.

¿No decía el Sr. Calvo Asensio que nada le importaba que se ampliase el número de Jurados si se daba al poder ejecutivo el derecho de elegir la palabra en contra de esto, se procedió a la votación por artículos, aprobándose todos en votación ordinaria, después de haber aceptado

la comisión una indicación del Sr. Ortiz de Zárate para que en el art. 136 se dijese, en vez de Escribanos numerarios, uno de los Escribanos del Juzgado de primera instancia.

En seguida se leyó el título 13; y no habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad, se aprobaron también los artículos en votación ordinaria.

También se aprobó el título 14, aceptando la comisión una indicación de los Sres. Calvo Asensio y Ortiz de Zárate para que en el art. 171 se sustituyeran a las palabras «la mayoría absoluta de votos», las siguientes: «las dos terceras partes de los votos».

Se leyó el título 15 y las siguientes Enmiendas del Sr. Calderón Collantes.

Art. 180. Contra la providencia del Juez negando la admisión de este recurso &c.; subsistiendo todo lo demás.

Art. 183. La providencia en que se niega ó concede la admisión del recurso será fundada.

Art. 188. La Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia conocerá de los recursos que se intenten por infracción de ley en la imposición de la pena, y la segunda de los de forma ó sustanciación.

Art. 189. El párrafo segundo deberá decir: «Trascurrido el plazo, se recogerán y señalará día para la vista dentro de los 15 siguientes».

Art. 194. Se redactará en la forma siguiente: «Si el Tribunal casare la sentencia por infracción de ley en la imposición de la pena, impondrá la que corresponda, y mandará a los autos al Juez letrado de imprenta para su aplicación».

Entre los artículos 196 y 197 deberá ponerse otro que diga: «Si el Supremo Tribunal creyese que el recurso no debía admitirse, lo declarará así, y mandará devolver los autos al Juzgado de donde procedan para los efectos de derecho».

Art. 198. Debe redactarse en los términos siguientes: «Cuando el representante de la acción pública fuere vencido en el recurso de casación, el Estado abonará a la parte en cuyo favor se dictó la sentencia las costas y gastos que lo hubiese ocasionado el procedimiento de casación».

En los términos análogos se redactará el art. 181, que trata de las apelaciones.

Admitidas por la comisión, se pasó a la votación de los artículos, que se aprobaron todos en votación ordinaria.

También se aprobó el título 16., habiéndose modificado el art. 203 a petición del Sr. Figuerola, reduciendo a 60 días el plazo, para la prescripción de la pena en los folletos y a 120 días en los libros.

El título 17 también aprobado, admitiéndose una modificación propuesta por el Sr. Ortiz de Zárate para que fuese aplicable la imposición de las multas, aunque bajaren de 500 y 4.000 rs. respectivamente.

El título 18 se aprobó también fijando en el art. 221, a petición del Sr. Calvo Asensio, que el permiso para publicar dibujos, litografías &c. se hubiera de dar a los periódicos en dos horas, y en los demás casos en el término de ocho días.

Leído el título 19, dijo El Sr. CALVO ASENSIO: Voy a hacer brevísimas observaciones, que más bien son una protesta respecto a la censura de las novelas; y empiezo por reconocer que hoy, ejercida por una persona muy competente, no causa perjuicios; pero yo desearía que esto no se debiera a una deficiencia, sino a un derecho, y por consiguiente que, ya que la censura haya de existir, se marque un plazo en el cual haya de ejercerse dicha censura.

También extraño la previa censura para las copias &c.; yo bien sé la razón que habrá tenido la comisión; pero creo que eso debe estar sujeto a las reglas de todas las demás publicaciones.

Concluyo, pues, señores, de molestar al Congreso en la ley de imprenta, y le pido perdón por lo mucho que he ocupado su atención.

El Sr. COELLO: La comisión no tiene inconveniente en conceder ese plazo; pero es muy difícil marcarlo sin embargo, creo que si el Sr. Calvo Asensio está conforme, podría marcarse el de ocho días por tomo.

Se dio cuenta de que el Sr. D. Nicanor Alvarado había sido nombrado Oficial del Ministerio de Fomento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafoente): Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Era las siete.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con motivo de la función de altares que se celebra en la Real Capilla, estarán hoy adornadas las galerías de Palacio con las magníficas tapicerías de la guerra de Túnez, de Apocalipsis, y otras igualmente notables por su mérito artístico y bellísima composición.

El próximo día 24, á las seis de la tarde, saldrá de la Real iglesia de Atocha la procesion del Santo Niño Jesús, que con arreglo á sus estatutos celebra la Obra de la Santa Infancia, verificándose este acto religioso con la solemnidad de los años anteriores.

Segun habíamos anunciado, anteayer por la tarde salió de la parroquia de San Andrés la solemne procesion de Minerva, con incisas, preciosos estandartes, multitud de niños de ambos sexos ricamente vestidos, y un acompañamiento tan lucido como numeroso. Además del precioso tabernáculo en que iba la custodia, llamaban la atención de los fieles, siendo objeto de pública veneracion, las dos hermosas imágenes de la Inmaculada Concepcion y el Patrono de Madrid que, según costumbre, ocupaban un lugar distinguido en la religiosa comitiva. Una compañía de Alabarderos y otra de infantería servían de escolta al Santísimo, siguiendo a la columna de honor un lujoso tren de la Real Casa. La carrera, adornada con gusto, estaba llena de gente.

Hoy tendrá lugar en el Teatro Real la prueba de las cañerías y bocas de riego que se han colocado para evitar cualquier incendio que pudiera declararse. Asistirán el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Sr. Duque de Sesto y algunos otros funcionarios, á quienes se ha avisado al efecto.

ANUNCIOS.

EL 23 DE JULIO PRÓXIMO, DE DOCE A UNA DE SU TARDE, se venderá en pública y doble subasta, y en precio de 260.000 rs., una buena dehesa poblada con 13.500 encinas y robles, y mucho matorral bajo y carbonescencia, sita en la provincia de Guadalajara y a dos kilómetros de los baños de Trillo.

Más noticias, condiciones y pormenores se hallarán en esta corte en la casa de comercio del Sr. D. Santiago Brieba, calle de Zaragoza, núm. 4, ó en Guadalajara en la del dueño de la posesion, que lo es D. Juan Lopez, que vive plaza de San Esteban, también núm. 4, en cuyos dos puntos tendrá lugar el doble remate. Guadalajara 20 de Junio de 1862.—Juan Bautista Lopez. 3322—2

SE ARRIENDA EL APROVECHAMIENTO DE YERBAS desde 1.º de Octubre de 1862 á 31 de Marzo de 1863 de cuatro millares y cuatrocientos, sitos en las dehesas denominadas Campillo, Las Cabezas, Santa María y Heradon, que en la jurisdiccion de la villa de Sireuela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, Conde de Cervellón &c.

El remate en segunda doble subasta tendrá lugar el viernes 18 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en dicho Sireuela en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y en Madrid en las oficinas del nombrado Excmo. Señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 3213—2

CONSEJO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA Equidad comercial.—El Consejo de esta sociedad, en virtud de lo dispuesto en el art. 40 de los estatutos de la misma, convoca á sus socios para junta general extraordinaria que se celebrará el día 3 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, en el local de la Direccion, calle de la Salud, núm. 43, cuarto bajo, derecha, conforme á lo dispuesto en aquellos, según acuerdo del Consejo adoptado en union del Director Administrador general de la Compañía en sesion del día de ayer.

Madrid 17 de Junio de 1862.—Por ausencia del Presidente, el Vicepresidente, Francisco de Castro y Barceolo.—El Secretario, Mariano de Val y Jimenez. 3288—1

VENTA DE MINAS Y LOS MINERALES EXISTENTES en las mismas.—La sociedad minera La Investigadora acordó en junta general celebrada en 5 del actual proceder á la venta de las minas de plomo argentífero, tituladas Consolacion, Generosa y Navarra, situadas en el término municipal de Mansilla de la Sierra, provincia de Logroño, con los minerales existentes en las mismas, ú or proposiciones, por sí alguna otra sociedad desea unirse á aquella para la explotacion de dichas minas.

Los que quieran tomar parte en la compra ó interesarse en las minas podrán acudir á la casa número 20 de la plaza de la Constitución de esta ciudad hasta el día 15 de Julio próximo, en donde se les enterará del estado de ellas, existencia de minerales y demás concerniente á las mismas.

Pamplona 12 de Junio de 1862.—El Presidente, Tiburcio Irigoyen.—Ramon Yanguas, Secretario. 3293—1

PARA MANILA.—LA HERMOSA FRAGATA ESPAÑOLA la Cervantes, fundada en la bahía de Cádiz, tiene contratada su salida precisamente para fines del presente mes.

Lo que se avisa á los señores pasajeros para que se hallen en Cádiz á las 10 de la noche del día 20 del próximo mes de Junio, se despacha en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 31, y en Cádiz por D. José Matia. 3285—1

SANTO DEL DIA.

San Paulino, Obispo, y San Acacio y 10.000 compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santísimo Sacramento.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1862

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el termómetro Beaumour.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,94	11,0	13,8	E. N. E.	Despej.
9 m.	708,04	16,2	20,2	N. E.	Idem.
12 m.	707,21	20,0	25,0	N. E.	Celajes.
3 p.	706,21	23,2	27,7	N. E.	Idem.
6 p.	705,78	20,1	25,4	N. N. O.	Idem.
9 p.	706,58	15,7	19,6	N. E.	Despej.

Temperatura máxima del día, 24,5 30,6
Temperatura mínima al sol, 38,9 38,6
Temperatura mínima del día, 8,6 10,7
Evaporacion en las 24 horas, 9,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas, 0,0 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.	763,4	20,2	N. E.	Calima.	>
Barcelona.	760,4	21,2	Este.	Nubes.	Tranquilla.
Palma.	762,5	22,6	S. S. O.	Alg. nube.	Idem.
Alicante.	762,6	21,4	S. E.	Alg. celaje.	De leva.
S. Fernando.	761,6	21,0	Este.	Alg. nubes.	Rizada.
Lisboa.	762,7	21,0	N. E.	Despejado.	Bella.
Oporto.	764,6	25,0	Este.	Idem.	Peq. oleaje.
Bilbao.	766,8	18,3	N. O.	Cubierto.	Idem.
Id. ayer.	767,1	18,6	N. O.	Idem.	Idem.
Santiago.	766,5	18,0	N. N. E.	Casi desp.	Idem.
Granada.	764,5	22,1	N. O.	Despejado.	>
Salam.	763,4	17,4	Este.	Idem.	>
Oviedo.	767,7	17,2	N. N. E.	Nubes.	>
Búrgos.	768,4	15,3	N. N. E.	Despejado.	>
Albacete.	763,3	20,0	S. E.	Idem.	>

Á las ocho de la mañana.

Marsella.	759,2	18,9	N. O.	Despejado.	Gruesa.
Bayona.	761,9	16,9	Idem.	Nubes.	De leva.
Brest.	764,2	13,2	O. N. O.	Cubierto.	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 17 de Junio de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	765,0	15,0	N. N. O.	Cubierto.
Paris.	765,2	13,6	N. N. O.	Idem.
Bayona.	764,5	16,3	N. N. O.	Alg. nube.
Lyon.	764,4	14,7	N. N. O.	Despejado.
Bruselas.	764,4	14,7	N. N. O.	Cubierto.
Viena.	765,8	14,1	N. E.	Idem.
Turin.	765,8	19,0	E.	Seren.
Roma.	759,3	24,0	O.	Despejado.
Florence.	756,9	21,0	S. O.	Idem.
San Petersburgo.	756,9	13,4	N. N.	Nublado.
Constantinopla.	760,7	17,2	N. N.	Idem.
Stockholm.	760,7	17,2	Calma.	Despejado.
Copenhague.	759,4	14,5	N. N.	Idem.
Greenwich.	759,4	14,5	N. N.	Idem.
Leipzig.	759,4	11,5	N. N.	Lluvia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.870 fanegas de trigo.
1.632 arrobas de harina de id.
12.052 arrobas de carbon.
134 vacas, que componen 54.683 libras de peso.
653 carneros, que hacen 17.888 libras de peso.
116 corderos, que hacen 2.886 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 41 rs. idem.
Trigo vendido, 428 fanegas.
Quedan por vender, 890.

Precio máximo, 57 1/2.
Idem mínimo, 46.
Idem medio, 52,19.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 21 de Junio de 1862 á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-60 c.; á plazo, 50-65 y 60 fin cor. vol.
Idem diferido, publicado, 41-50.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-20 p.
Idem de segunda id., id., 19-55 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-40.
Idem de 2.000 rs., id., 95-50.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 94-25.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 99-50 p.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 97-50.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 98 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 93-80.
Acciones del Banco de España, id., 215-50 p.
Idem de la Sociedad española Mercantil & Industrial, idem, 1.975 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.300 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.
Obligaciones de id. id., id., 960 d.
Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.
Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.900.

CAMBIOS.